



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00105-00. Proceso: Declaración De Pertenencia – Art. 375 C.G.P.

Demandante: Celina Bedoya De Gallego Vs. Demandados: Juan Antonio Bedoya y Otros.

Constancia Secretarial: A Despacho del Señor Juez el presente expediente, dentro del cual se encuentra vencido el término otorgado mediante Auto Interlocutorio N° 0187 de primero (01) febrero de dos mil veintitrés (2023). Sírvase entonces su Señoría proveer decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Abril 19 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0784

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.).
DEMANDANTE: CELINA BEDOYA DE GALLEGO.
DEMANDADOS: JUAN ANTONIO BEDOYA, JAIME ALBERTO BEDOYA, JUAN ANGEL BEDOYA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00105-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento dentro del presente proceso, a fin entonces de disponer las acciones pertinentes para emitir una decisión que en Derecho corresponde en relación con la solicitud de nulidad propuesta tiempo atrás por la señora **MARIA GABRIELA BEDOYA (Q.E.P.D.)** actuando por medio de apoderado judicial.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, se encontró respuesta arribada por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la cual se pronunció frente al requerimiento efectuado por el Despacho mediante Auto Interlocutorio N° 0065 de dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) mediante oficio VAL-RMSEV-016¹, comunicando entonces que no había sido posible allegar los registros civiles de defunción de los señores Juan Antonio Bedoya y Jaime Alberto Bedoya por no existir información clara frente a los números de identificación de aquellos, pese a los documentos que remitió el Juzgador para una adecuada consulta.

Ahora bien, dentro del legajo expedienta se encontró que las señoras MARIA GABRIELA BEDOYA y SOR MARIA BEDOYA DE BEDOYA son hijas del señor JUAN ANGEL BEDOYA (Q.E.P.D.) y sobrinas de los señores JAIME ALBERTO BEDOYA y JUAN ANTONIO BEDOYA; lo anterior, según los registros civiles de nacimiento y partidas de bautismo que descansa en el plenario. Considerando lo precedido, se dispondrá entonces requerir **POR**

¹ [019RespuestaRegistraduriaNacional.pdf](#)



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00105-00. Proceso: Declaración De Pertenencia – Art. 375 C.G.P.

Demandante: Celina Bedoya De Gallego Vs. Demandados: Juan Antonio Bedoya y Otros.

ÚLTIMA VEZ a estas personas que se encuentran interviniendo en el presente proceso, a fin que dentro de un término prudencial que se referirá en la parte considerativa de esta providencia para que alleguen **los registros civiles de defunción de los señores JAIME ALBERTO BEDOYA y JUAN ANTONIO BEDOYA**, esto es, por su parentesco con los demandados y, para este Juzgador, existe el indicio que por su familiaridad deben tener la información concreta requerida por el Despacho para proveer una decisión frente a la nulidad propuesta.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ y por el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a fin que la **parte demandante**, la señora **ORLANDA BEDOYA DE SAAVEDRA, SOR MARIA BEDOYA DE BEOYA** y al apoderado judicial de la señora **MARIA GABRIELA BEDOYA** actuando por medio de apoderado judicial, para que se sirvan incorporar a esta actuación los registros civiles de defunción de los demandados **JAIME ALBERTO BEDOYA y JUAN ANTONIO BEDOYA**. Lo anterior, teniendo en cuenta lo contemplado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 060 DEL 20 DE
ABRIL DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0628781c237ebedd73075cfd3454b3037075cc032f5f44c685bb3c82b877e163**

Documento generado en 19/04/2023 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>